ORQUESTA SINFÓNICA Nacional de Bolivia

MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA

# RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL

**OSNB/R.D./N° 003/2026**
La Paz, 20 de mayo de 2026

**VISTOS:**

El Acta de Reunión de Directorio OSN/ARD N° 03/2026 de fecha 20 de mayo de 2026, suscrita por los miembros del Directorio de la Orquesta Sinfónica Nacional, mediante la cual fueron considerados los puntos del orden del día referidos a los Reglamentos Específicos compatibilizados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; el Estatuto Orgánico de la Orquesta Sinfónica Nacional; el Decreto Supremo N° 25625 de 17 de diciembre de 1999; y demás antecedentes cursantes.

**CONSIDERANDO PRIMERO:**

Que la Constitución Política del Estado establece que la administración pública se rige por los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico vigente.

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales dispone que las entidades públicas deben desarrollar sus actividades sobre la base de sistemas de administración y control formalmente aprobados y adecuadamente implementados, garantizando la correcta gestión de los recursos públicos.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 367 del 25 de noviembre de 2009 establece que la conformación del Directorio de la OSN, está constituido por: El Ministro de Culturas o su representante, que ejercerá la presidencia; Dos (2) representantes del Ministerio de Culturas; Un (1) representante acreditado por el Directorio de la Fundación Orquesta Sinfónica Nacional; el Director de la

ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL V°B° Daniel E. Montes M.



CALLE AYACUCHO N°366
WEB. https://www.sinfonicabolivia.gob.bo
E-MAIL. contacto@sinfonicabolivia.gob.bo
TELÉFONOS: 62562541 - 2145353

Orquesta Sinfónica Nacional; y Un (1) representante de los músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional, con derecho a voz.

Que el Decreto Supremo N° 4393 determina la tuición institucional de la Orquesta Sinfónica Nacional bajo el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

Que, el Decreto Supremo N° 5488 de 16 de noviembre de 2025 tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones en el Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo estableciendo las atribuciones de la Ministra de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía.

Que el Estatuto Orgánico aprobado mediante Resolución de Directorio N° OSN/ARD N° 02/2026 reconoce al Directorio como máxima instancia de fiscalización institucional y le faculta aprobar planes, normas institucionales y Estados Financieros, así como modificar el citado Estatuto conforme su artículo 36.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:**

Que el Decreto Supremo Nº 297 de 6 de abril de 1945, crea la Orquesta Sinfónica Nacional bajo la dependencia del Conservatorio Nacional de Música, con el carácter de Institución oficial y permanente y con sede en la ciudad de La Paz;

Que el Decreto Supremo Nº 25625, de 17 de diciembre de 1999, otorga a la Orquesta Sinfónica Nacional el carácter de institución pública descentralizada, con personalidad jurídica propia y autonomía de gestión administrativa, estableciendo su estructura orgánica, atribuciones institucionales y competencias de sus órganos de dirección y administración.

Que el artículo 3 del citado Decreto Supremo establece expresamente como atribución del Directorio: *"Designar al Director de la Orquesta Sinfónica Nacional y al Jefe de la Unidad de Administración de acuerdo a Estatuto Orgánico".*

ORQUESTA SINFÓNICA V°B° Daniel E. Montes M.



CALLE AYACUCHO N°366
WEB. https://www.sinfonicabolivia.gob.bo
E-MAIL. contacto@sinfonicabolivia.gob.bo
TELÉFONOS: 62562541 - 2145353

Asimismo, el mismo Decreto Supremo diferencia claramente las atribuciones del Directorio y del Director de la Orquesta Sinfónica Nacional, estableciendo que este último tendrá a su cargo la ejecución de los planes, programas y acciones aprobados por el Directorio, además de aquellas funciones que determine el Estatuto Orgánico, configurando una relación de dirección estratégica y ejecución administrativa propia de las entidades descentralizadas.

Que posteriormente fue emitido el Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, el cual incorporó disposiciones generales aplicables a las instituciones públicas descentralizadas, estableciendo en su artículo 32 que dichas entidades estarían a cargo de un Director General Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema.

Que el referido Decreto Supremo N° 28631 constituye una norma de carácter general destinada a regular la organización del Órgano Ejecutivo, sin que exista disposición expresa que modifique, derogue o abrogue el Decreto Supremo N° 25625 ni las atribuciones específicas conferidas al Directorio de la Orquesta Sinfónica Nacional.

Que posteriormente fue emitido el Decreto Supremo N° 304 de 16 de septiembre de 2009, mediante el cual se introdujeron modificaciones en la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo, abrogándose expresamente el Decreto Supremo N° 28631.

Que el Decreto Supremo N° 304 tuvo una vigencia temporal limitada, toda vez que fue posteriormente abrogado por el Decreto Supremo N° 323 de 7 de octubre de 2009.

Que el artículo único del Decreto Supremo N° 323 dispuso expresamente que las Unidades Desconcentradas e Instituciones Descentralizadas continuarían rigiéndose por la normativa vigente de funcionamiento previa a la aprobación del Decreto Supremo N° 304.

Que del análisis sistemático y cronológico de las disposiciones citadas se evidencia que el Decreto Supremo N° 323 únicamente hace referencia al



CALLE AYACUCHO N°366
WEB. https://www.sinfonicabolivia.gob.bo
E-MAIL. contacto@sinfonicabolivia.gob.bo
TELÉFONOS: 62562541 - 2145353

restablecimiento del régimen normativo existente con anterioridad al Decreto Supremo N° 304, sin efectuar una rehabilitación expresa del Decreto Supremo N° 28631 ni incorporar disposición alguna que modifique las atribuciones establecidas en las normas especiales de creación de las entidades descentralizadas.

Que, conforme a los principios de especialidad normativa, seguridad jurídica, conservación de los actos administrativos válidos y continuidad institucional, la norma especial de creación de una entidad pública mantiene su vigencia mientras no exista una disposición expresa que la modifique, derogue o abrogue.

Que en el caso de la Orquesta Sinfónica Nacional no se ha identificado disposición normativa posterior que hubiera modificado expresamente el artículo 3 del Decreto Supremo N° 25625 ni las atribuciones conferidas a su Directorio para la designación de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que el Informe Legal OSN/AL N° 73/2026 concluye que el Decreto Supremo N° 25625 mantiene plena vigencia jurídica en cuanto a la estructura institucional de la Orquesta Sinfónica Nacional, sus órganos de dirección y administración, así como respecto a las atribuciones conferidas al Directorio para la designación del Director Ejecutivo.

Que el mismo informe concluye que la redacción vigente del Estatuto Orgánico contiene una disposición que genera una discrepancia respecto a la norma específica de creación de la entidad, recomendando su adecuación a efectos de garantizar la coherencia normativa institucional, la seguridad jurídica de los actos administrativos y el respeto al principio de jerarquía normativa.

**CONSIDERANDO TERCERO:**

Que, el Director Ejecutivo presentó al Directorio los siguientes Reglamentos Específicos institucionales:

- Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE).
- Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI).
- Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP).



CALLE AYACUCHO N°366
WEB. https://www.sinfonicabolivia.gob.bo
E-MAIL. contacto@sinfonicabolivia.gob.bo
TELEFONOS: 62562541 - 2145353

- Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).
- Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO).
- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP).

Que, dichos reglamentos cuentan con respaldo técnico contenido en el Informe Técnico OSN.JUA.INF. N° 004/2026 y respaldo legal contenido en el Informe Legal OSN/AL N° 106/2026.

Que, los referidos instrumentos fueron previamente compatibilizados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante las notas: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 855, MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 856, MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 861, MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 862, MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 900 y la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 901.

**CONSIDERANDO CUARTO:**

Que, mediante Informe Técnico OSN.CONT-TES.DTCB.INF.013/2026 se efectuó la evaluación de los procedimientos administrativos, operativos y de control aplicables al manejo de recursos institucionales bajo las modalidades de Caja Chica y Fondo Rotativo.

Que, mediante Informe Legal OSN/AL N° 090/2026 se concluyó que ambos reglamentos (DE CAJA CHICA Y FONDO ROTATIVO) se encuentran plenamente enmarcados en la Ley N° 1178, las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado y demás normativa financiera aplicable. Por lo que, ambos instrumentos fortalecen los mecanismos de control interno y transparencia en la administración de recursos públicos.

**CONSIDERANDO QUINTO:**

Que, mediante Informe Técnico OSN/JUAT/MBMA N° 036/2026 se evaluó la necesidad institucional de regular la asignación de entradas de cortesía para actividades oficiales, protocolares, culturales y de relacionamiento institucional.



CALLE AYACUCHO N°366
WEB. https://www.sinfonicabolivia.gob.bo
E-MAIL. contacto@sinfonicabolivia.gob.bo
TELÉFONOS: 62562541 - 2145353

Que, el citado informe establece criterios objetivos para la asignación de dieciséis (16) espacios en la fila D de Mezanine y once (11) espacios en la fila 5 de Platea.

Que, mediante Informe Legal OSN/AL N° 086/2026 concluyó que la propuesta normativa de Reglamento de Entradas de Cortesía es compatible con los principios de transparencia, razonabilidad y control administrativo.

**CONSIDERANDO SEXTO:**

Que, mediante Informe Técnico OSN.SIS-ALM.LAGV.CITE 002/2026 se efectuó el análisis técnico de los procedimientos de recepción, custodia, registro, control y disposición de bienes institucionales.

Que, mediante Informe Legal OSN/AL N° 046/2026 se verificó la compatibilidad del Reglamento con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y la Ley N° 1178.

Que, el Reglamento Interno de Almacenes constituye un instrumento necesario para fortalecer los mecanismos de control patrimonial institucional.

**CONSIDERANDO SEPTIMO:**

Que, la Dirección Ejecutiva presentó el Reglamento Interno de Boletería como instrumento destinado a regular los procedimientos de emisión, control, comercialización y conciliación de ingresos generados por la venta de entradas.

Que, mediante Informe Legal OSN/AL N° 099/2026 se concluyó que el Reglamento se encuentra adecuadamente estructurado y compatible con la normativa administrativa vigente.

Que, su aprobación permitirá fortalecer los mecanismos de transparencia y control de los recursos autogenerados por la institución.



CALLE AYACUCHO N°366
WEB. https://www.sinfonicabolivia.gob.bo
E-MAIL. contacto@sinfonicabolivia.gob.bo
TELÉFONOS: 62562541 - 2145353

**POR TANTO:**

El Directorio de la Orquesta Sinfónica Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25625 y su Estatuto Orgánico vigente;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** los siguientes Reglamentos Específicos institucionales:

a) Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE).
b) Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI).
c) Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP).
d) Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).
e) Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO).
f) Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Reglamento Interno de Uso y Manejo de Fondos de Caja Chica y el Reglamento Interno de Fondo Rotativo de la Orquesta Sinfónica Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** el Reglamento de Entradas de Cortesía de la Orquesta Sinfónica Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR** el Reglamento Interno de Almacenes de la Orquesta Sinfónica Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR** el Reglamento Interno de Boletería de la Orquesta Sinfónica Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO.- APROBAR** la modificación del Estatuto Orgánico de la Orquesta Sinfónica Nacional en lo referido al mecanismo de designación del



CALLE AYACUCHO N°366
WEB. https://www.sinfonicabolivia.gob.bo
E-MAIL. contacto@sinfonicabolivia.gob.bo
TELÉFONOS: 62562541 - 2145353

Director Ejecutivo, adecuando su contenido a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 25625 de 17 de diciembre de 1999.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ESTABLECER** que la presente determinación se adopta en mérito a las conclusiones y recomendaciones contenidas en los Informes Técnico OSN.JUA.INF. N° 03/2026 y Legal OSN/AL N° 73/2026, emitidos por las instancias competentes de la entidad, constituyendo una actuación administrativa sustentada en criterios técnicos y jurídicos especializados, en observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y jerarquía normativa.

**ARTÍCULO OCTAVO.- INSTRUIR** a la Dirección General Ejecutiva la ejecución y formalización de las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, así como la remisión de la documentación correspondiente a las instancias de control y fiscalización que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**CINTHYA MARTHA YÁÑEZ EID**
*Presidente del Directorio*

**DARÍO ANDRÉS ZARATTI CHEVARRÍA**
*Miembro del Directorio*

**DANIEL EDUARDO MONTES MARIACA**
*Miembro del Directorio*

**JUAN PABLO VARGAS MAYORGA**
*Secretario de Directorio*



CALLE AYACUCHO N°366
WEB. https://www.sinfonicabolivia.gob.bo
E-MAIL. contacto@sinfonicabolivia.gob.bo
TELÉFONOS: 62562541 - 2145353

**MINISTERIO**
**DE ECONOMÍA Y**
**FINANZAS PÚBLICAS**

RECIBIDO
30 ABR 2026
Nro. Reg.....
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

La Paz, 27 de abril de 2026
**MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 855/2026**

Señor:
Daniel Eduardo Montes Mariaca
**Director General Ejecutivo**
**ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL - OSN**
Presente. -

**REF.: Compatibilización del RE-STE de la OSN**

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota OSN.MAE.DEMM.086/2026, mediante la cual remite diferentes reglamentos de la Orquesta Sinfónica Nacional (OSN), entre los que se encuentra, el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), para su compatibilización.

Al respecto, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-STE de la entidad a su cargo **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas con Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-STE se encuentren contempladas en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigentes.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

H.R.: 2026-14928-R
MVR/EEQ/Cesar Lopez
C.c.: Archivo

# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

## ORQUESTA SINFONICA NACIONAL -OSN

## 2026

# REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA DEL ESTADO (RE STE) ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL

| | NOMBRE | CARGO | SELLO Y FIRMA |
|---|---|---|---|
| **ELABORADO:** | Dilyam Tania Contreras De La Barra | Encargada de Contrataciones, Contabilidad y Tesorería | Lic. Dilyam T. Contreras De La Barra ENCARGADA DE CONTRATACIONES CONTABILIDAD Y TESORERIA ORQUESTA SINFONIA NACIONA |
| **REVISADO:** | Tatiana Sarahi Lima Rodríguez | Jefe de la Unidad de Administración | Lic. Tatiana S. Lima Rodriguez JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL DE BOLIVIA |
| | Fernando Ángel Villegas Reyes | Asesor Legal | Msg. Fernando Ángel Villegas Reyes ASESOR LEGAL ORQUESTA SINFONICA NACIONAL |
| **APROBADO:** | Mtro. Daniel Eduardo Montes Mariaca | Director General Ejecutivo | Mtro. Daniel Eduardo Montes Mariaca DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO ORQUESTA SINFONICA NACIONAL |
| Resolución de Directorio de la OSN | | | **OSNB/R.D./N°003/2026** |

## GESTIÓN 2026

## ÍNDICE

CAPÍTULO I ..... 1
GENERALIDADES ..... 1
ARTÍCULO 1. (OBJETO) ..... 1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) ..... 1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL) ..... 1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN) ..... 1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE) ..... 1
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE) ..... 2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE) ..... 2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE) ..... 2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN) ..... 2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO) ..... 2
CAPÍTULO II ..... 3
SUBSISTEMAS DEL STE ..... 3
SECCIÓN I ..... 3
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS ..... 3
ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS) ..... 3
ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN) ..... 3
SECCIÓN II ..... 3
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ..... 3
ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA) ..... 3
ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES) ..... 3
ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO) ..... 4
ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS) ..... 4
ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS) ..... 4
ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES) ..... 4
CAPÍTULO III ..... 5
OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA ..... 5
ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN) ..... 5
ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS) ..... 5
ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS) ..... 5
ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE) ..... 6
CAPÍTULO IV ..... 6
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS ..... 6
ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES) ..... 6
ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA) ..... 6

# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL

## CAPÍTULO I
## GENERALIDADES

### ARTÍCULO 1. (OBJETO)
El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE) en la Orquesta Sinfónica Nacional

### ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)
El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.

### ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)
El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

**a)** Constitución Política del Estado;
**b)** Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
**c)** Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
**d)** Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
**e)** Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
**f)** Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
**g)** Decreto Supremo N° 25625, 17 de diciembre de 1999;
**h)** Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997;
**i)** Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

### ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)
En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-STE y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

### ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)
Es responsable de la elaboración del RE-STE, el Encargado de Contrataciones

Contabilidad y Tesorería.

**ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)**
La aprobación del RE-STE es responsabilidad del Directorio, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

**ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)**
La difusión del RE-STE es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Administración.

**ARTÍCULO 8. (REVISIÓN y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)**

**I.** Es responsabilidad del Encargado de Contrataciones Contabilidad y Tesorería, la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

**II.** La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:

**a)** Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
**b)** Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

**III.** El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

**ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)**
El Encargado de Contrataciones Contabilidad y Tesorería, es responsable de la conservación y custodia del RE-STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del STE.

**ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)**
El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

## CAPÍTULO II
## SUBSISTEMAS DEL STE

### SECCIÓN I
### SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

**ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)**
La entidad cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

1. Los provenientes del Tesoro General de la Nación que fuesen aprobados en el Presupuesto General de la Nación y que serán exclusivamente destinados al pago de servicios personales.
2. Los aportes de la Fundación Orquesta Sinfónica Nacional, que serán destinados a equipamiento, inversión, gastos de promoción y funcionamiento, incluyendo la bonificación del personal de la Orquesta.
3. Recursos provenientes de las actuaciones y presentaciones de la Orquesta Sinfónica Nacional

**ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)**
Todos los recursos de la entidad deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el Encargado de Contrataciones Contabilidad y Tesorería, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.

### SECCIÓN II
### SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)**
Todas las operaciones de tesorería de la entidad se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.

**ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)**
Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.

El Encargado de Contrataciones Contabilidad y Tesorería debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo utilizadas.

Es responsabilidad del Encargado de Contrataciones Contabilidad y Tesorería la administración de los recursos que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los movimientos de ingresos y egresos.

**ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)**
El Encargado de Contrataciones Contabilidad y Tesorería efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.

**ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)**
La entidad debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.

**ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)**
Todos los pagos por obligaciones de la entidad serán efectuados mediante el SIGEP. Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.

En caso de gastos menores donde la entidad necesite realizar pagos en efectivo mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos.

**ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)**
La custodia de títulos y valores que puedan tener la entidad estará bajo responsabilidad del Encargado de Contrataciones Contabilidad y Tesorería, que deberá disponer las medidas administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.

## CAPÍTULO III
## OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA

**ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)**
Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por la entidad.

En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, la entidad deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.

**ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)**
El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final, afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.

El Encargado de Contrataciones Contabilidad y Tesorería deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones periódicas durante la gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.

Los recursos no podrán destinarse en beneficio de la entidad con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.

**ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)**
Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación

presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.

Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.

**ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)**
Los fondos en avance constituyen recursos entregados a un funcionario formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.

La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable Fondos en Avance únicamente para el pago de gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.

La entidad deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.

## CAPÍTULO IV
## CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

**ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)**
La entidad contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

**ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)**
El Encargado de Contrataciones Contabilidad y Tesorería, es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:

**a)** Fondo Rotativo (caja chica y fondo fijo);
**b)** Fondo en Avance.